



# Resolución Directoral

N° 2977-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de octubre del 2024

I. **VISTOS:** El expediente administrativo N° 641-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 534-2012-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 169-2013-PRODUCE/CONAS, la Resolución Directoral N° 5590-2018-PRODUCE/DS-PA, el Informe Legal N° 00876-2024-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa-gsutta de fecha 17/10/2024; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Directoral N° 5590-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/08/2018, la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS - PA), resolvió **RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 534-2012-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 08/03/2012, de acuerdo a lo siguiente: "*Debe decir: Vistos, el expediente administrativo N° 641-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, el Informe N° 3255-208-PRODUCE/Dsvs-sisesat, el Informe Técnico N° 2444-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS.SISESAT, y el Informe Legal N° 683-2012-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS de fecha 29 de febrero de 2012.*"; asimismo, se procedió a declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad presentada por **PESQUERA KATTY S.A.C.**, respecto a la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 534-2012-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 08/03/2012, **MODIFICANDO** la sanción impuesta a **PESQUERA KATTY S.A.C.**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977, al haber extraído 38.72 t. del recurso hidrobiológico camotillo dentro de la zona reservada, en su faena de pesca realizada el 20/02/2008, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente: **MULTA de 5.39 UIT** y **DECOMISO<sup>1</sup> de 38.72 t.** del recurso hidrobiológico camotillo; finalmente se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5 del artículo 246° del TUO de la LPAG presentada por **PESQUERA KATTY S.A.C.**, respecto a la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 534-2012-PRODUCE/DIGSECOVI, en el extremo referido a la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977, al haber extraído recursos hidrobiológicos no autorizados, el día 20/02/2008; sin embargo, al verificar la parte resolutive, en el artículo 3°, se ha consignado lo siguiente: "**MULTA 5.39 UIT (CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**", debiendo decir: "**MULTA 11.38 UIT (ONCE CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**", siendo así, es necesario rectificar, de oficio, dicho error.



<sup>1</sup> En el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 5590-2018-PRODUCE/DS-PA, se declaró (INAPLICABLE), la sanción de DECOMISO de 38.72 t. del recurso hidrobiológico camotillo (...).

2. Al respecto, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-209-JUS, tipifica la rectificación de errores como parte de la revisión de oficio de la administración o a instancia de los administrados, estableciendo en el numeral 212.1) que: **"Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. Asimismo, el numeral 212.2) de la citada ley, establece también que: **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**.
3. Asimismo, resulta pertinente señalar que: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un 'error de transcripción', un 'error de mecanografía', un 'error de expresión', en la 'redacción del documento', en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"<sup>2</sup>.
4. En consecuencia, es necesario rectificar de oficio el error incurrido en la Resolución Directoral N° 5590-2018-PRODUCE/DS-PA, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y demás normas conexas.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 5590-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/08/2018, debiendo decir:

**"MULTA: 11.38 UIT (ONCE CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPPOSITIVA TRIBUTARIA)."**

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 5590-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/08/2018.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a las áreas correspondientes del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, PUBLICAR** la misma en el portal institucional: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe) y **NOTIFICAR** conforme a ley.



Regístrese, notifíquese y ejecútese,

**PATRICIA LACEY MORALES FRANCO**  
Directora de Sanciones – PA

PLMF/yhs/gsm

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos: "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" Novena Edición, Mayo 2011, Gaceta Jurídica S.A., p. 572.